

ANTECEDENTES

- I. El 06 de mayo de 2016, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y posteriormente turnó a la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTAC)**, la siguiente solicitud de información:

"SOLICITO COPIA CERTIFICADA DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS ANTE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, QUE FUERON PRESENTADOS PARA LA EMISIÓN DE LA CONCESION DGZF-747/08 Y QUE SON MENCIONADOS EN ESTA DE LA SIGUIENTE MANERA: 1. MEMORIA DESCRIPTIVA DE LAS OBRAS QUE DIERON ORIGEN AL TITULO DE CONCESION DGZF-747/08 CON FECHA 10 DE JUNIO DE 2008. 2. PLANO O PLANOS ARQUITECTONICOS O TOPOGRAFICOS QUE DIERON ORIGEN AL TITULO DE CONCESION DGZF-747/08 CON FECHA 10 DE JUNIO DE 2008" (SIC)

- II. El 26 de mayo de 2016, la **DGZFMTAC** emitió el oficio **SGPA/DGZFMTAC/1936/2016**, mediante el cual informó a este Órgano Colegiado que la información solicitada, se encuentra clasificada como **confidencial** debido a que contiene **datos personales**, consistente en: **domicilio personal, Registro Federal del Contribuyente (RFC), código postal, teléfono, firma, acta de nacimiento y credencial para votar**, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que en términos del Tercero Transitorio de la LFTAIP, este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 44, fracción II; 103 primer párrafo, 137 de la LGTAIP; Vigésimo Quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- III. Que la fracción II del artículo 3 de la LFTAIPG establece que los datos personales se definen como la información concerniente a una persona física identificada o identificable.
- IV. Que el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establece que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- V. Que la fracción II del artículo 18 de la LFTAIPG establece que se considerará como información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los





**RESOLUCIÓN NÚMERO 247/2016 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600161316.**

individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de la LFTAIPG.

- VI. Que en el oficio SGPA/DGZFMATAC/1936/2016, se indican los datos que enseguida se detallan, mismos que se considera se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que actualiza el supuesto previsto en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 3, fracción II de la LFTAIPG, aunado a que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 primer párrafo de la LGTAIP y 18, fracción II de la LFTAIPG, lo anterior en términos de las siguientes Resoluciones y criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Datos Personales	Motivación
RFC de las personas físicas	El RFC está vinculado al nombre de su titular y permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por ello se considera un dato personal. (Criterio 09-09 emitido por el INAI)
Firma	La firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular (Criterio 10-10, emitido por el INAI).
Acta de Nacimiento	Las actas de nacimiento forman parte de un registro público ya que obran en el Registro Civil en donde puede ser consultada, en principio no podría considerarse información confidencial; sin embargo, esta contiene datos personales, por lo que en virtud del principio de finalidad, los sujetos obligados se encuentran impedidos para otorgar su acceso, toda vez que el fin para el cual se recabó dicho documento no fue el otorgar acceso a los mismos a terceros (Resoluciones emitida por el INAI en los Recursos de Revisión números RDA 12/2006 y RDA 245/2009).
Credencial para votar	El INAI señaló en la Resolución del Recursos de Revisión número RDA 4214/13 que los datos que deben clasificarse como información confidencial de la Credencial para Votar son: Nombre, firma, sexo, domicilio, edad, clave de elector, fotografía, huella dactilar, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección, y los únicos datos que deben proporcionarse son: <u>Nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral y el folio de la misma.</u> Sin embargo; de conformidad con la fracción XXVII del artículo 70 de la LGTAIPG, el nombre de los titulares de las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados es público, por lo que si el nombre corresponde al titular, debe hacerse público. En este sentido, resulta aplicable el criterio antes mencionado, por lo





**RESOLUCIÓN NÚMERO 247/2016 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600161316.**

Datos Personales	Motivación
	que los datos de la credencial de elector están clasificados como información confidencial excepto el <u>Nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral y el folio de la misma y en caso de que el nombre corresponda con el del titular al cual se le proporcionó la concesión DGZF-747/08 o con la de su representante legal, deberá ser público.</u>
Domicilio particular o personal	El domicilio particular o personal es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de la misma, lo cual aplica al Código Postal, ya que forma parte del domicilio. (Resolución emitida por el INAI en el Recurso de Revisión número 4214/13).
Teléfono	Que la fracción VIII del Trigésimo Segundo de los LINEAMIENTOS Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establece que: Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a: VIII. Número telefónico particular.

- VII. Que la **DGZFMATAC**, a través del oficio número **SGPA/DGZFMATAC/1936/2016**, manifestó que la información solicitada contiene documentos con información confidencial consistente en **domicilio personal, RFC, código postal, teléfono, firma, acta de nacimiento y credencial para votar**, lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en las Resoluciones y Criterios emitidos por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en los que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

En cuanto a la **credencial para votar**, no indicó a quien corresponde dicha credencial, al respecto, este Comité considera necesario señalar que en el caso de que dicha identificación oficial corresponda a la credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral (INE) y esta sea la del concesionario de la zona federal marítimo terrestre y ambientes costeros, cuya concesión es DGZF-747/08, la **DGZFMATAC** debe realizar una versión pública de dicha credencial, en la que debe hacer públicos los siguientes datos: **nombre del elector, folio, así como nombre y firma del Secretario Ejecutivo del INE**, y en caso de que dicha credencial no corresponda al concesionario, deberá omitirse el nombre del elector.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en los artículos 44 fracción II, 103 primer párrafo, 109, 137 de la LGTAIP; en correlación con el Vigésimo Quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



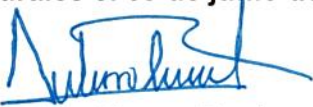
**RESOLUCIÓN NÚMERO 247/2016 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600161316.**

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **modifica** la clasificación de **información confidencial** señalada en el Antecedente II, quedando clasificada como confidencial, con fundamento en lo establecido en el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP, por tratarse de **datos personales** como se señala en el oficio número **SGPA/DGZFMTAC/1936/2016** de la **DGZFMTAC**, sin embargo, en lo que se refiere a la credencial para votar, la **DGZFMTAC** deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la misma, en términos de lo señalado en los considerandos VI y VIII segundo párrafo de la presente Resolución, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el capítulo IX de las versiones públicas de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución al Titular de la **DGZFMTAC**, así como al solicitante.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 09 de junio de 2016.


Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales